



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUST. 677 DE 2022. RADICADO 2017-00116-00

El escrito de fecha 11 de agosto del corriente año, procedente de la oficina Registradora Principal de II.PP-Zona Sur-Medellín, se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

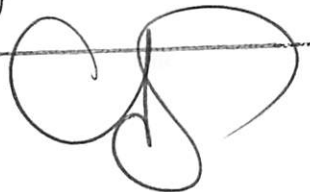
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

El auto anterior se notifica por esta vez

Nº 98

18-Ago / 2022

El secretario





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Auto de sust. 670 de 2022. Radicado 2020-00139-00

La respuesta enviada de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia y recibida el 12 de agosto del corriente año, que antecede, se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

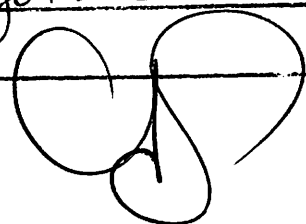
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

El auto anterior, se notifica por escrito

Nº 98

18- Ago / 2022

El secretario





JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Auto de Inter. 312 de 2022. Radicado 2021-00009-00

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, desiste de las pretensiones de la demanda de Pertenencia, presentada en favor del señor JORGE DE LA CRUZ JIMENEZ ZULUAGA, en contra de personas indeterminas, respecto al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 026-15159 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santo Domingo, Antioquia.

En consecuencia, a la luz de lo previsto en el artículo 314 del CGP, el JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante, esto es, el señor JORGE DE LA CRUZ JIMENEZ ZULUAGA, frente a las pretensiones de la demanda ya referenciada.

SEGUNDO: Cancelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 026-15159 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santo Domingo, Antioquia.

TERCERO: Una vez en firme este auto, se procede al archivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
F. 2 de Inter. 312 de 2022
N.º 98
18-Ago-2022
F. J. Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

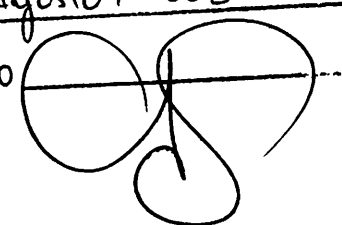
San Roque, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Auto de sust. 673 de 2022. Radicado 2021-00129-00

Este Despacho advierte, que no tendrá en cuenta la citación enviada a la señora BEATRIZ EUGENIA LOPEZ GARCIA, el 14 de junio de 2022, toda vez que el auto que ordenó integrar el contradictorio por pasiva con la misma, es del 24 de marzo de 2022 y no del 2 de junio como se indicó en dicha citación.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se modifica por este auto
Nº 98
Fecha 18-Agosto/2022
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Auto de sust. 675 de 2022. Radicado 2022-00131-00

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, envió nuevamente vía correo electrónico la letra de cambio, el Despacho advierte, que lo solicitado en el mandamiento de pago proferido el 2 de agosto del presente año, en el numeral tercero, es el original de la letra de cambio, por lo tanto se le solicita proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vez
Nº 98
18-Ago / 2022
El secretario 